



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 139-2024-UNIFSLB/CO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 29 ABR. 2024

Bagua, 25 de abril del 2024.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

VISTO:

El Oficio N° 067-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 05 de abril de 2024; Oficio N° 0514-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de abril de 2024; Informe Legal N° 083-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 19 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2021, establece que: "La desaprobación de una misma materia por dos (2) veces da lugar a que el estudiante sea matriculado en un máximo de dieciséis (16) créditos; al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Que, mediante Oficio N° 067-2024-UNIFSLB/CO/VPA/URAA, de fecha 05 de abril de 2024, la Jefa de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, remite la lista de estudiantes desaprobados por tercera vez a fin de emitir el





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 139-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de abril del 2024.

acto resolutivo separando temporalmente por el periodo de un año, en el marco del artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0514-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de abril de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 083-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 19 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente separar temporalmente por un año de la universidad a los estudiantes que desaprobaron una misma materia tres veces.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 24 de abril de 2024, aprueba separar temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-I y 2024-II) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR temporalmente por un año (Ciclos Académicos 2024-I y 2024-II) a los alumnos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez; al término de este plazo, sólo se podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, de los que a continuación se detallan:

ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS GLOBALES			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	Ronald Cristian Saucai Tsamach	Administración I	2024-0
02	Yaun Lener Shimpukat Anaya	Estadística y Probabilidades	2024-0

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CURSO	PERIODO
01	Eder Anag Majuash	Estadística y Probabilidades	2024-0
02	Luis Enrique Lucano Villanueva	Planificación Estratégica de Unidades Biotecnológicas	2024-0
03	Gari Yubau Kiak	Estadística y Probabilidades	2024-0

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Vicepresidencia Académica
Unidad de Registro y Archivos
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
013
D^{CA} MARGARITA MORALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL